

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 corona danesa	9,831	9,877
1 corona noruega	10,745	10,797
1 marco finlandés	15,434	15,520
100 chelines austriacos	321,460	324,189
100 escudos portugueses	220,071	222,400
100 yens japoneses	19,528	19,618

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

16791 *ORDEN de 25 de junio de 1975 por la que se incluye a la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «Francisco Franco», de Barcelona, en la relación que dispone el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950, aprobada inicialmente en la norma 5.ª de la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.*

Ilmo. Sr.: Por el Director de la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «Francisco Franco», de Barcelona, se ha presentado solicitud de autorización al Centro hospitalario para, mediante la instalación de una Unidad de Trasplante Renal en el mismo, poder obtener, preparar y utilizar para trasplantes riñones procedentes de cadáveres, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950 y Orden de 30 de abril de 1951.

De la información practicada se desprende que el Centro hospitalario figura catalogado de conformidad con el Decreto 575/1966, de 3 de marzo, y Orden ministerial de 18 de enero de 1973 en la provincia de Barcelona, con el número 2; con la denominación de Ciudad Sanitaria «Francisco Franco»; ubicado en la capital (paseo Valle de Hebrón, sin número) con 2.013 camas; clasificado como general; ámbito regional y nivel asistencia «A».

De otra parte se comprueba que la Institución hospitalaria cuenta con servicios de Medicina, Cirugía, Especialidades y Laboratorio, y además con personal facultativo capacitado y suficiente en orden a la solicitud presentada.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Incluir a la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «Francisco Franco», de Barcelona, en la relación que dispone el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950, aprobada inicialmente en la norma 5.ª de la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

Segundo.—En virtud de esta inclusión, el Centro hospitalario de referencia queda únicamente autorizado a obtener, preparar y utilizar para trasplantes riñones procedentes de cadáveres, no extendiéndose, por tanto, esta autorización a la facultad de poder obtener otras piezas anatómicas para injertos y trasplantes a que hace referencia el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950.

Tercero.—La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en dicha Ley, en la Orden ministerial de 30 de abril de 1951 y disposiciones complementarias, sometiéndose en cuanto al cumplimiento de dichas normas a la Inspección de la Jefatura Provincial de Sanidad.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

16792 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se crea la plaza de Viceinterventor de Fondos de la excelentísima Diputación Provincial de Valladolid.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 148.3 y 152.3 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, y visto el expediente de modificación de plantilla instruido por la excelentísima Diputación Provincial de Valladolid,

Esta Dirección General, con arreglo a lo previsto en el ar-

tículo 13 del propio Reglamento, ha resuelto otorgar su visado a la creación de la plaza de Viceinterventor de Fondos de la citada Corporación, que quedará clasificada en segunda categoría, clase 2.ª y coeficiente 5,0, debiendo añadirse a las que figuran con el número de orden 0 en la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de la provincia de Valladolid, aprobada por Resolución de este Centro Directivo de 16 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 154, de 28 de junio del mismo año).

Madrid, 3 de julio de 1975.—El Director general, Juan Díaz-Ambrona.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

16793 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Golf Río Real, S. A.», de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Real, en término municipal de Marbella (Málaga), con destino al abastecimiento del Instituto Costa del Sol, de varias parcelas y riegos del campo de golf.*

«Golf Río Real, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Real, en término municipal de Marbella (Málaga), con destino al abastecimiento del Instituto Costa del Sol, de varias parcelas y riegos del campo de golf, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Golf Río Real, S. A.», autorización para derivar un caudal de hasta 15,93 litros por segundo de aguas subterráneas del río Real, en el término municipal de Marbella (Málaga), equivalentes a 1.376,8 metros cúbicos por día, con destino: 1.000 metros cúbicos por día, a riego del campo de golf, de 20,7 hectáreas de extensión; 300 metros cúbicos por día, al abastecimiento del Instituto Costa del Sol, y 76,8 metros cúbicos por día, al abastecimiento de 31 parcelas, en finca de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Durán Ruiz, en Málaga y julio de 1971, visado por el Colegio profesional correspondiente, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 555.601,45 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión, el cual se aprueba a los efectos concesionales. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones en el mismo que tienden a su perfeccionamiento y que no impliquen modificación en la esencia de la concesión.

Segunda.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de modulación o control del caudal que estime necesarios. La Comisaría de Aguas del Sur de España comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza. En el acta de reconocimiento final de las obras, a la vista del rendimiento real de la elevación, se fijará el caudal continuo máximo elevable y la máxima jornada de funcionamiento de la instalación.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Quinta.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Sexta.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Séptima.—La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de sep-